

Datos Generales

Gaceta N°:	10113
Fecha de la Gaceta:	02/10/1946
Norma:	LEY
Número de Norma:	33
Fecha de la Norma:	11/09/1946
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	DESDE SU SANCION

Título:	POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 135 DE 1943, ORGANICA DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.
Comentario:	Esta Ley derogó varios Artículos de la Ley número 135 de 30 de abril de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa. TEMAS RELACIONADOS: JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LEY, TRIBUNAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO.

Temas Relacionados

DERECHO ADMINISTRATIVO
JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
LEY
TRIBUNAL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Referencias

LEY 33						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 33						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	15	09/07/1991	21829	15/07/1991	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 35 de esta norma ha sido derogado por la Ley N° 15 de 9 de julio de 1991.
LEY 33						
REFERENCIAS ANTERIORES:						

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	135	30/04/1943	9097	12/05/1943	REFORMA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	La presente Ley derogó los Artículos 14, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 35 y 115; reformó los Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 40, 42, 43, 50, 53, 57, 58, 60, 61, 64, 68, 76, 77, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 108, 114 y 118; y adicionó artículos nuevos (aunque la referida Ley no enumera aquellos artículos señalados como "artículos nuevos", algunos textos recientes los identifican como los Artículos 21, 22, 23, 39-A, 42-A, 42-B, 43-A, 43-B, 57-A, 57-B, 57-C, 109, 110, 111, 112, 113 y 114-A) a la Ley número 135 de 30 de abril de 1943.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
22/04/1994	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Darío Morice Carrillo en contra del artículo 22 de la Ley 33 de 1946 que reforma al artículo 36 de la Ley 135 de 1943.	DECLARA QUE NO QUEBRANTA LA CONSTITUCIÓN el artículo 22 de la Ley 33 de 1946, que modificó el artículo 36 de la Ley 135 de 1943.
10/11/1980	"La Sala Tercera de la Corte Suprema consulta al Pleno de la misma sobre la inconstitucionalidad de algunas normas legales que establecen el recurso de revisión y su tramitación en la jurisdicción Contencioso Administrativa."	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES la frase que dice: «El de revisión en los casos que proceden», contenida en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley 135 de 1943, como fue modificado por el artículo 40 de la Ley 33 de 1946; y los artículos nuevos contenidos en los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley 33 de 1943, que corresponderían a los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 del Capítulo I del Título IV de la Ley 135 de 1943.
18/11/1955	Al resolver la Corte la demanda de inconstitucionalidad del inciso segundo, artículo 14 de la Ley 33 de 1946 por medio de resolución que lleva fecha 20 de agosto de 1953, el procurador General de la Nación, antes de ejecutoriarse dicho fallo, pidió aclaración del mismo, por medio de su escrito de 27 de agosto de 1953.	ACLARA que la inexecutable declarada en la resolución de 20 de agosto de 1953, del inciso segundo del artículo 14 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, no comprende ninguna acción de cualquier naturaleza ya resuelta o iniciada antes de la ejecutoria de esta resolución.
20/08/1953	"ALFREDO D. DUBOIS, pide a la Corte que declare la inconstitucionalidad del inciso 2º del artículo 14 de la Ley 33 de 1946."	DECLARA INEXECUTIBLE el aparte segundo del artículo 14 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, únicamente en cuanto da al Fiscal de lo Contencioso Administrativo la atribución de instaurar

		acción en defensa de los intereses nacionales; función que, de acuerdo con la Constitución nacional, corresponde a los agentes del Ministerio Público.
25/04/1947	Carlos R Jurado acusó de inconstitucional el ordinal 2 del artículo 1 de la Ley 33 de 1946 por cuanto con él se sustrae de la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que se dicten en los juicios de policía de naturaleza penal y civil, violándose el artículo 252 de la Constitución, que en concepto del demandante, no limitó los actos revisables por la vía contencioso administrativa a los actos administrativos	Declara que es congruente con la Constitución Nacional vigente el ordinal 2 del artículo 17 de la Ley 33 de 1946.